

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA: UNIVERSIDAD PANAMERICANA, SEDE GUADALAJARA EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR EL C. LIC. SERGIO VILLANUEVA VARELA EN SU CARÁCTER DE VICERRECTOR Y DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSÉ MANUEL BARCELO MORENO Y POR EL LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA INSTITUCIÓN"

I.1 Que cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes, de acuerdo con su Ley Orgánica y que tiene por fines impartir la educación superior, fomentar la investigación científica y social, y extender con la mayor amplitud los beneficio de la cultura y el apoyo a la comunidad.

I.2 Que de acuerdo a la declaración anterior, tiene como tarea fundamental la educación superior, y por lo tanto, la formación de profesionales y técnicos, la investigación científica y el estudio de los problemas que atañen a la convivencia nacional.

I.3 Que está regida por normas Constitucionales y para la realización de sus fines, se inspira en un propósito de servicio social por encima de cualquier interés personal.

I.4 Que tiene interés en participar en los programas de: organización, educación cívica y de capacitación electoral de "EL CONSEJO"; asimismo, en establecer un programa para la prestación del servicio social de los alumnos de la "INSTITUCIÓN", en los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas del presente convenio.

I.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en: Prolongación Calzada Circunvalación Poniente número 49 colonia Ciudad Granja, Zapopan, jalisco; código postal 45010; teléfonos: 679-07-07 y 679-07-08.

II. DE "EL CONSEJO"

II.1 Que de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que es depositario de la autoridad electoral local y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar: los poderes Legislativo y Ejecutivo; así como los Ayuntamientos de la Entidad. Dicha función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

II.2 Asimismo, que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral, en los términos del artículo 132 fracciones XXIV y L; 217 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco. Igualmente y para ello, por medio de la ejecución de programas de formación y desarrollo, promoverá que su personal posea los conocimientos y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral.

II.3 Que "EL CONSEJO", tiene interés en coadyuvar con el proceso de enseñanza-aprendizaje de "LA INSTITUCIÓN", apoyando los programas de prestación de servicio social; en particular los relativos al área de ciencias sociales y humanidades, así como de las administrativas y de trabajo social e informática, o las que de conformidad a las necesidades sea factible involucrar.

II.4 Que el C. LIC. JOSÉ MANUEL BARCELO MORENO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado.

II.5 Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en el inmueble marcado con el número 2370 de la calle Florencia colonia Italia Providencia, del sector Hidalgo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

DECLARACIÓN CONJUNTA

Que enteradas de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar el presente convenio de colaboración aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se deriven de éste mismo.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre "LA INSTITUCIÓN" y "EL CONSEJO", para la ejecución de los programas de: Organización, Educación Cívica, Capacitación Electoral de "EL CONSEJO"; así como, para la prestación del servicio social de alumnos de "LA INSTITUCIÓN",

SEGUNDA.- "EL CONSEJO" se obliga a proporcionar oportunamente a "LA INSTITUCIÓN" información sobre los programas a su cargo, objeto de éste convenio; asimismo promover ante COPLADE, la validación y reconocimiento del Servicio Social que se preste, el cual deberá ajustarse a la normatividad aplicable; hecho que se llevará a cabo, habiendo recibido "LA INSTITUCIÓN" comunicación oficial respectiva.

TERCERA.- Para la ejecución de los programas a que se refiere la cláusula primera, "LA INSTITUCIÓN" conviene en otorgar facilidades a fin de que sus profesores e investigadores puedan participar con "EL CONSEJO" como expositores en conferencias, cursos o algún otro evento similar, ya sea que organice este, o bien, cuya organización lleven a cabo conjuntamente las partes que suscriben el presente convenio.

CUARTA.- "EL CONSEJO" otorgará las facilidades necesarias para que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice "LA INSTITUCIÓN" sobre temas de interés para ambos organismo.

QUINTA.- "EL CONSEJO", conforme a la normatividad aplicable, se compromete a cubrir gastos de transportación y viáticos en caso de que se requiera el traslado de los asesores y prestadores de Servicio Social, fuera de la localidad en que se encuentre respectivamente: su centro habitual de trabajo y/o domicilio particular o del plantel en que labora o estudia.

SEXTA.- "LA INSTITUCIÓN" conviene en facilitar a "EL CONSEJO" sus instalaciones, así como equipo y aparatos de apoyo audiovisual y de cómputo, para la instalación de módulos del registro de electores, aulas para capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas, la instalación de casillas y en general para la ejecución de los programas materia de este convenio.

Asimismo, conviene en otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que los participantes en los programas de formación y desarrollo profesional tengan acceso a los acervos de sus bibliotecas.

SÉPTIMA.- "EL CONSEJO" deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sea facilitado por "LA INSTITUCIÓN", en caso de deterioro por causas imputables al mismo, se compromete a la reparación o sustitución correspondiente.

OCTAVA.- "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar a "EL INSTITUTO" pasantes para que presten su servicio social en la realización de tareas jurídicas, administrativas y operativas, dentro de los cuales se procurará el que se asigne aquellos alumnos que cumplen puntualmente con sus obligaciones y por ende se encuentren amparados por el seguro respectivo que cubre sus actividades universitarias, dentro de las cuales se incluye el Servicio Social. Por su parte, "EL CONSEJO" capacitará a dichos pasantes, para que se encuentren en posibilidades de cumplir con sus respectivos cometidos.

En caso de que alguno de los pasantes no reúna el perfil requerido o no sea satisfactorio el servicio que preste. "EL CONSEJO" notificará el hecho a "LA INSTITUCIÓN", para que se dicten medidas al respecto y, en su caso, envíe a otro pasante que sustituya a aquel.

"LE CONSEJO" no admitirá como prestadores de servicio social a los alumnos o pasantes que sean miembros activos y/o dirigentes de cualquier nivel de partido político alguno.

NOVENA.- Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de las partes para introducirle, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

En caso de que, ninguna de las partes notifique por escrito a la otra la terminación del convenio con una antelación mínima de sesenta días naturales a su expiración, su vigencia se prorrogará por periodos iguales estando ambas de acuerdo en que, la terminación no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

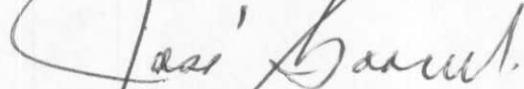
Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente convenio, lo firman pro triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

POR "LA INSTITUCIÓN"

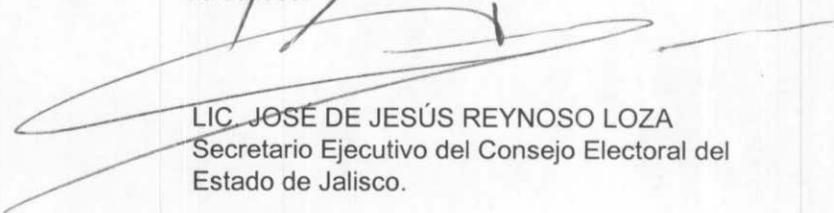


LIC. SERGIO VILLANUEVA VARELA
Vicerrector y Director General
de la Universidad Panamericana
Sede Guadalajara.

POR "EL CONSEJO"



LIC. JOSÉ MANUEL BARCELO MORENO
Presidente del Consejo Electoral del Estado
de Jalisco.



LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA
Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del
Estado de Jalisco.